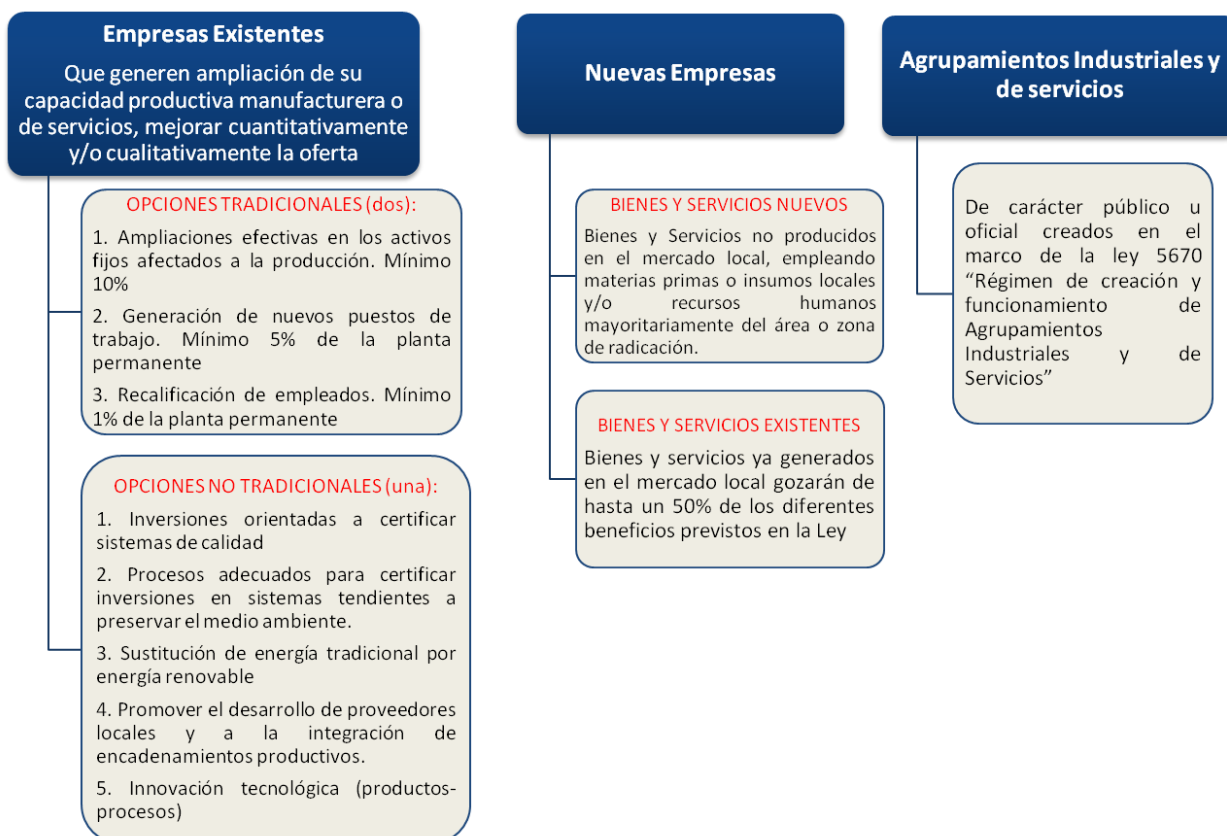


RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EMPLEO

El Régimen de Promoción de Inversiones y Empleo, establecido por ley N° 5922 y modificatoria ley 6081, tienen por objetivo general promover inversiones compatibles con el desarrollo social y la diversificación económica de la provincia.

El mismo estipula que para ser considerados beneficiarios de la ley es condición que se mantengan o amplíen los puestos de trabajo existentes a la fecha de solicitud del beneficio y se cumplimente alguno de los siguientes patrones:



En relación a los **beneficios impositivos** se prevén los siguientes:

En el caso del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: una REDUCCIÓN DE ALICUOTA a aquellos sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el INCISO C- CLANAE-2010 "INDUSTRIA MANUFACTURERA", entendiéndose como tal a la transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en la fábrica o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor. Abarcando también el reciclamiento de desechos. La reducción de la alícuota será conforme el siguiente esquema:

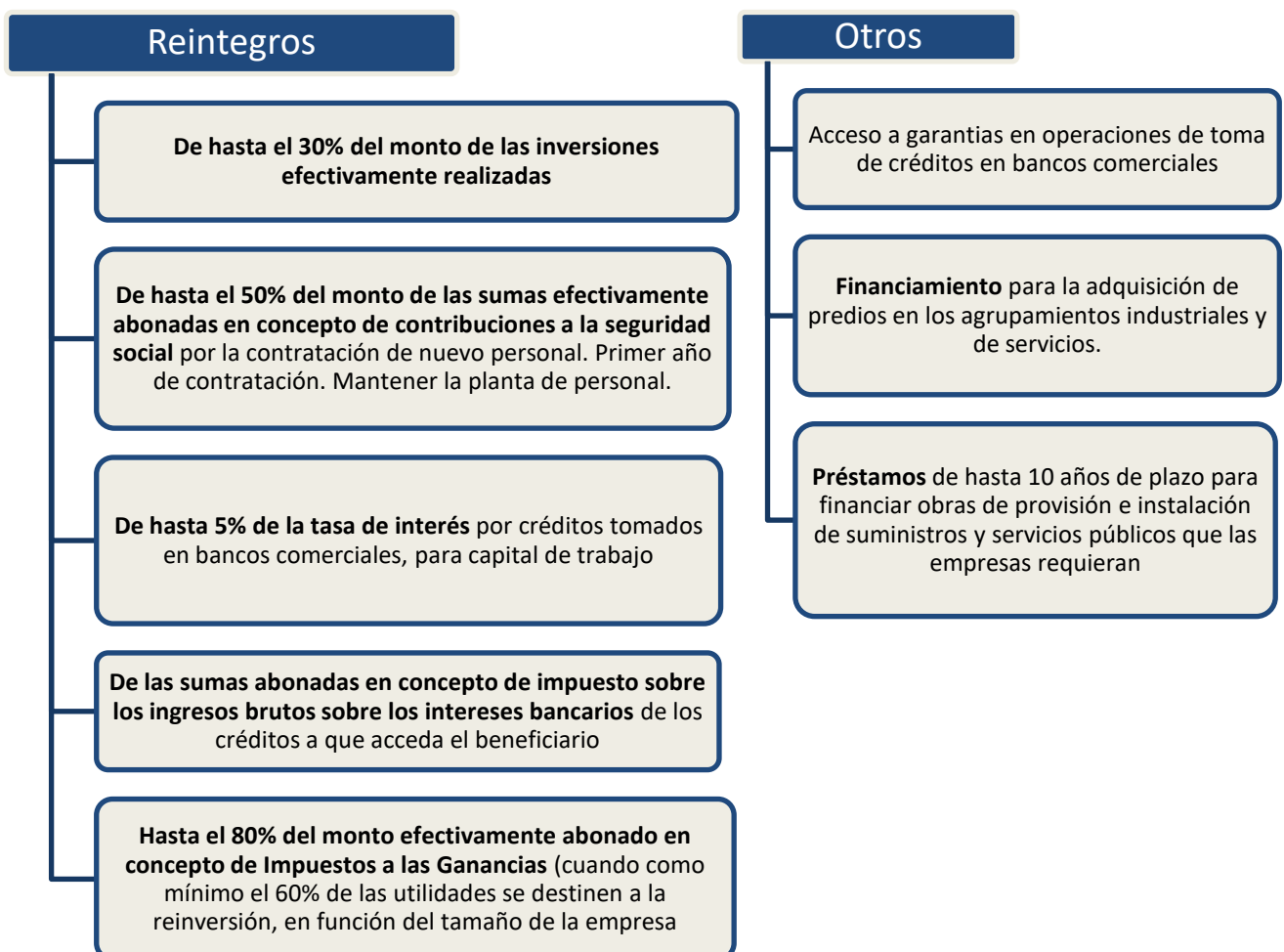
	Empresas Nuevas	
	Bienes Nuevos	Bienes Existentes
Empresas Existentes		
Porcentaje de reducción de la alícuota que le corresponde tributar:	60%	40%
Plazo del beneficio hasta:	5 años	10 años

Cuando los beneficiarios se realocicen en los agrupamientos industriales y de servicios creados o por crearse en el marco de la Ley 5670, los porcentajes de reducción de alícuota se incrementarán en un 20%

En el caso del IMPUESTO INMOBILIARIO: EXENCIÓN que alcanzará al/los inmueble/s afectado/s o destinado/s en su totalidad a la actividad que se promueve y que pertenezcan en propiedad o les hayan sido concedidos en uso o usufructo, mediante una presentación en carácter de declaración jurada por parte del beneficiario en la cual se exponga el destino del inmueble. La exención comenzará a regir a partir de la puesta en marcha del proyecto.

En el caso del IMPUESTO DE SELLOS: EXENCIÓN del impuesto originado por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que realicen en la provincia, como consecuencia directa o inmediata de la actividad promovida en la parte a cargo de la empresa acogida, incluyendo las tramitaciones de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados, durante el goce de los beneficios.

Asimismo el Régimen dispone (art. 9° de la ley 5922) otro tipo de beneficios promocionales, los cuales se diagraman de la siguiente manera:



Los reintegros podrán hacerse en dinero en efectivo y/o mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal, dispuestos por ley 6081 los cuales podrán ser transferibles por única vez y ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial.

La ley 5922 y su modificatoria 6081 excluye de todos los beneficios descritos anteriormente a los siguientes sectores o actividades (art. 7 de la ley 5922).

1. Concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos.
2. Actividades del sector financiero.
3. Servicios del sector inmobiliario.
4. Explotación de juegos de azar.

Los trámites para la obtención de este beneficio de crédito fiscal se encuentran establecidos en las Resoluciones ministeriales N° 879-HF-2018 y N°496-DeyP.